

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31304580744

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 735	POLIZA 2917220000320	CERTIFICADO 0	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES MEDELLIN	DIRECCION CRA 43A NO 1-50 LC 1-20 SAN FDO P	CIUDAD MEDELLIN
TOMADOR DIRECCION	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CL 152 NO 52 52			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. TELEFONO	8909002860 4412345
ASEGURADO DIRECCION	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CL 152 NO 52 52			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. TELEFONO	8909002860 4412345
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CL 152 NO 52 52			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. TELEFONO	8909002860 4412345
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
11	5	2020	TERMINACION	00:00	20	5	2020	346	TERMINACION	00:00	20	5	2020	346
				24:00	30	4	2021			24:00	30	4	2021	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S	CORREDOR	3000	8930893	34,00
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	33,00
PROSEGUROS S A	CORREDOR	10	4851010	33,00

DATOS DEL RIESGO 1,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA	<p>(415)7707289180029(8020)031304580744(3900)0169208219(96)20200520'</p>
DIRECCION DEL RIESGO : CALLE 42B NO. 52-106 CENTRO ADM DEPARTAM	
CIUDAD : MEDELLIN	
DEPARTAMENTO : ANTIOQUIA	
NUMERO DE CARGO CLASE A :	
DESCRIPCION DEL RIESGO :	

COBERTURAS

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Infidelidad de Empleados	\$ 1.500.000.000,00	12.5% PERD Min 3 (SMMLV)
Delitos Contra la Administraci3n P-blica	\$ 1.500.000.000,00	12.5% PERD Min 3 (SMMLV)
Perd.ida empleados no identificados	\$ 750.000.000,00	12.5% PERD Min 1.5 (SMMLV) VAP No Inferior a 1.5 SMMLV
Empleados Temporales y/o Firma Especializada	\$ 750.000.000,00	12.5 % PERD Min 3 (SMMLV)
Gastos de Reconstruccion cuentas y alcances fiscales	\$ 750.000.000,00	12.5% PERD Min 3 (SMMLV)

Observaciones:
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado GeneralCodigo: 010412-1326-P-13-00000VTE261ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 142.191.781,00	\$ 0,00	\$ 142.191.781,00	\$ 27.016.438,00	\$ 169.208.219,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	CEDIDO	7,00%	\$ 9.953.424,67	
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	22,00%	\$ 31.282.191,82	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	22,00%	\$ 31.282.191,82	
COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUR	CEDIDO	10,00%	\$ 14.219.178,10	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	39,00%	\$ 55.454.794,59	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 735,00	POLIZA 2917220000320	OPERACION	OFICINA MAPFRE 138*CORREDORES MEDELLIN	DIRECCION A 43A NO 1-50 LC 1-20 SAN FDO PLA	CIUDAD MEDELLIN
-------------------------------	-------------------------	-----------	---	--	--------------------

ANEXOS

CONTRATO No. 4600010586 DE 2020
OBJETO:
CONTRATAR LOS SEGUROS DEL GRUPO I Y IV DEL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ENTIDADES SUJETAS AL MODELO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO Y LA CONTRALORIA GENETAL DE ANTIOQUIA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2598 DE DICIEMBRE 383, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31304580744

DEL CONGLOMERADO PUBLICO Y LA CONTRALORIA GENETAL DE ANTIOQUIA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

Vigencia Técnica 346 DÍAS:

Desde: 20/05/2020 00:00 horas

Hasta: 01/05/2021 00:00 horas

TOMADOR: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: 890.900.286-0

ASEGURADO: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA.

BENEFICIARIO: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA.

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

PLANTA DE CARGOS: Empleados (plazas): 3.400

LÍMITE ASEGURADO: \$1.500.000.000, evento / vigencia.

TASA ANUAL A PRORRATA.

Póliza Manejo Global Entidades Estatales: 10 % (por ciento)

AMPAROS:

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS: 100% del valor asegurado

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA: 100% del valor asegurado

PERDIDA EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS: 50% del valor asegurado

EMPLEADOS TEMPORALES Y/O FIRMA ESPECIALIZADA: 50% del valor asegurado

GASTOS DE RECONSTRUCCION CUENTAS Y ALCANCES FISCALES: 50% del valor asegurado

COBERTURAS BÁSICAS:

ALCANCES FISCALES.

COBERTURA GLOBAL DE MANEJO

La compañía ampara a las entidades estatales contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos por actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. Así mismo el amparo de esta póliza cubre el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la contraloría general de la república, en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de las cuentas, siempre y cuando se manifieste mediante acto administrativo debidamente notificado la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y OTROS

Cobertura al 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS

Cobertura al 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS.

GASTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

Siempre y cuando se manifieste mediante acto administrativo debidamente notificado la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

PÉRDIDAS DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

Sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3983. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31304580744

La compañía de seguros contempla para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía de seguros reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía de seguros, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

Se establece un sublímite del 20% del límite asegurado principal para faltantes de inventario.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS

INDEPENDIENTES. 50% del valor asegurado.

CLÁUSULAS BÁSICAS:

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS.

La compañía de seguros contempla que bajo esta cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.

AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO.

Con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES.

Mínimo del 50%. La compañía de seguros, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía de seguros adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. Para esta cláusula la compañía de seguros contempla un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo.

NO APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN, EN CASO DE SINIESTRO.

La compañía de seguros no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

La compañía de seguros acepta mediante la presente cláusula que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA les han brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía de seguros se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

COMPROMISO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE EL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

Máximo 5 días hábiles, en el cual efectuara el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo y se cuente con el reporte del ajustador en el cual se sustente y se valide el pago.

DEFINICIÓN DE TRABAJADOR O EMPLEADO.

La compañía de seguros debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término trabajador empleado dondequiera que se utilice en la póliza significará:

1. La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
2. Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA.
3. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
4. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.

CONTRATISTAS BAJO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y CONTRATISTAS Y SUS EMPLEADOS.

Mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.

PERSONAS SUMINISTRADAS POR COMPAÑÍAS ESPECIALIZADAS PARA DESARROLLAR TRABAJOS PROPIOS DEL ASEGURADO Y BAJO SUPERVISIÓN EN

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3003. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31304580744

CUALQUIERA DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO.

DIRECTORES CUANDO SEAN EMPLEADOS ASALARIADOS, PENSIONADOS O CUANDO ESTÉN DESARROLLANDO LABORES PROPIAS DE UN EMPLEADO O CUANDO ESTÉ ACTUANDO COMO MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA DESEMPEÑAR ESPECIFICAMENTE, DISTINGUIÉNDOLO DE LO GENERAL, ACTOS DE DIRECCIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

CUALQUIER PERSONA O COMPAÑÍA EMPLEADA POR EL ASEGURADO PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, DE CHEQUES U OTRO RÉCORD DE CONTABILIDAD DEL ASEGURADO.

ABOGADOS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MISMO Y LOS EMPLEADOS DE DICHOS ABOGADOS.

TODAS LOS ANTERIORES SE CONSIDERAN EMPLEADOS MIENTRAS ESTÉN PRESTANDO DICHOS SERVICIOS E INCLUYE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA DEJACIÓN DEL CARGO O A LA TERMINACIÓN DE SUS SERVICIOS, SEGÚN SEA EL CASO. Y SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO INDICADO SE ENCUENTRE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE VIGENCIA.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.

La compañía de seguros acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la compañía de seguros y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La compañía de seguros presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

DESIGNACIÓN DE BIENES.

La compañía de seguros acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE.

Bajo esta cláusula, la compañía de seguros debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía de seguros, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

MODIFICACIÓN A CARGOS.

La compañía de seguros debe contemplar bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, o LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía de seguros y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

APLICACIÓN DE LA PÓLIZA, FRENTE AL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

Queda expresamente convenido que la presente póliza se contrata para atender el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto, la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros. De conformidad con lo anterior, queda expresamente acordado que la cobertura de este seguro, en caso de que la entidad, la Contraloría General u otro organismo o ente de control lo disponga, aplicará hasta el límite asegurado y el exceso operará bajo el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, si éste se encontrare contratado.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE O RESTRICCIÓN PARA CAJAS MENORES.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS.

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES.

Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Mediante esta condición la compañía de seguros acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3003. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31304580744

similares con los cuales EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA, decida reemplazarlos, y la compañía de seguros, a petición escrita del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad. quedará sujeta a que la aseguradora cuente con la disponibilidad

PAGO DE RECLAMOS CON BASE EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DEL FALLO O DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Bajo el entendido que se aportará el acta de investigación administrativa o fiscal, o denuncia a través de las cuales se acredite la cuantía de la pérdida.

PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS. Al 50% del valor asegurado.

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

1. Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.
2. Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
3. Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO.

Hasta una (1) vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la compañía de seguros acepta expresamente que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la compañía de seguros al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLAUSULAS O CONDICIONES.

Con término de noventa (90) días. La compañía de seguros contempla bajo esta cláusula, que la póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía de seguros, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la compañía de seguros decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la compañía de seguros acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en esta contratación.

VARIACIONES DEL RIESGO.

La compañía de seguros debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía de seguros de seguros, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía de seguros acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

GARANTIAS

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

DEDUCIBLES:

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS 12.5 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 3 *SMMLV.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA 12.5 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 3 *SMMLV.

PERDIDA EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS 12.5 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, SIN MINIMO

EMPLEADOS TEMPORALES Y/O FIRMA ESPECIALIZADA 12.5 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 3

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31304580744

SMMLV.

GASTOS DE RECONSTRUCCION CUENTAS Y ALCANCES FISCALES 12.5 % DEL VALOR DE LA PERDIDA,

MINIMO 3 SMMLV.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

UNIÓN TEMPORAL:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Líder) 39%

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 22%

ALLIANZ SEGUROS S.A. 22%

SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. 10%

SBS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. 7%

FORMA DE PAGO:

Dentro de los noventa días (90) días calendarios siguientes a la fecha de entrega de las pólizas, previa certificación

por parte del Corredor de Seguros, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las

condiciones contratadas.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 303, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR